

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 102.

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 16 DE 1893.

NUMERO 1.013

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 105, que manda elegir Diputado para el departamento de las Islas de la Bahía.—Decreto número 106, en que se establece un arancel para los médicos.—Decreto número 107, por el cual se declaran en vigor las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto de 11 de Febrero del corriente año.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo reconociendo al Señor Ministro de los Estados Unidos de América.—Autógrafas.

FOMENTO.—Acuerdo reglamentando la manera de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de haber obtenido alguna concesión del Gobierno.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del Congreso Nacional, celebrada el 12 de Octubre de 1893.

Presidió el Representante Williams, y asistieron los Diputados Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Cabrera (Don Anastasio), Castillo, Córdova, Ferrera Vargas, Flores, González, López, Maradiaga, Mejía, Matute, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúñiga y los infrascritos Secretarios Soto y Barahona.

Se excusó el Representante Agüero.

Sin discusión fué aprobada el acta de la sesión precedente.

Se dió cuenta con una nota del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, en que dicho funcionario da cuenta con una contrata sobre desinfección de aguardiente verificada con Don José Pinetta. También se dió lectura á los respectivos anexos que, con la nota expresada, pasaron á la Comisión de Hacienda.

Se suspendió la sesión y, reanudada, el Representante Bendaña hizo moción á fin de que el último artículo del Reglamento para la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia, se reconsiderara y redactase en los términos siguientes: "Cuando el Médico asista á un enfermo de suma gravedad que le obligue á un trabajo y atención extraordinarios, de tal modo que logre su pronta curación, cobrará únicamente y en proporción á los recursos del paciente, de 5 á 200 pesos.

Sin discutirse fué aceptada dicha moción. El mismo Diputado hizo moción para que al Reglamento mencionado se adicionara el artículo siguiente: "Los empíricos autorizados por la Facultad de Medicina y Farmacia, tienen derecho á cobrar la tercera parte de los honorarios establecidos en el presente Arancel."

La moción indicada también se aprobó sin objeción alguna.

El Representante Quirós hizo moción para que en el mismo Arancel se consignara otro artículo, estableciendo que los médicos no ganarán nada á los pobres á quienes asistan.

Puesta á debate dicha moción, la combatieron los Representantes Pineda (Don Rodolfo), Bendaña, Córdova y Vásquez, é hicieron uso de la palabra en defensa de ella los Diputados Quirós, Orellana y Soto.

Terminada la discusión, fué desechada la moción por 15 votos contra 11.

Continuó el tercer debate de la ley sobre las tribus selváticas, y puesto á discusión el artículo 8.º del proyecto y el que la Comisión formuló, el Diputado Quirós manifestó: que veía un inconveniente en el artículo de la Comisión: que para civilizar á los selváticos convendría atraerlos á las poblaciones nuestras, y según dicho artículo no podría entonces en ellas venderse licores fuertes, con lo cual se perjudicaría al Fisco.

De nuevo hizo uso de la palabra, agregando que también notaba un vacío en el artículo propuesto por la Comisión, á saber: que no establecía los medios de impedir que los selváticos compren licores fuertes en otras poblaciones en que de seguro lo buscarían.

El Representante Ferrera Vargas dijo: que además de los inconvenientes apuntados por Quirós, existía respecto del artículo del proyecto, el de que, no teniendo los selváticos ningún signo característico, los agentes fiscales no sabrían quiénes debían considerarse como selváticos para el cumplimiento de dicha disposición.

El Diputado Vásquez refutó lo expuesto por el Diputado Ferrera Vargas, manifestando que eran bien conocidas de todas las tribus selváticas, á lo cual contestó el último diciendo que la ley que se debatía no daba ninguna definición de los selváticos.

El Representante Bendaña expuso: que no creía aceptable el artículo en discusión, pues si el fin que en él se buscaba era evitar los efectos fisiológicos del licor, esto no podría servir de fundamento de una ley que prohiba

que á los selváticos se les venda licores fuertes, ya que los efectos fisiológicos que á éstos les ocasiona son los mismos que les producen á los demás individuos de la especie humana; y que, si su objeto era evitar los males sociales que al uso de tales bebidas serían consiguientes en las poblaciones de los selváticos, el artículo era innecesario, porque la Ley de Policía ha puesto en manos de las autoridades los medios de prevenir esos males.

El Diputado Vásquez dijo: que un Médico que había concurrido á la formación de la ley, le había indicado que el aguardiente producía en los selváticos una especie de envenenamiento, y le había mostrado leyes análogas al artículo en discusión, que se han emitido en los Estados Unidos del Norte respecto de los indios de aquella nacionalidad: que por lo expuesto era que él había formulado dicho artículo y que lo juzgaba aceptable.

Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Orellana y Bendaña, combatiendo los artículos sometidos á debate, y Quirós y Soto aduciendo nuevos argumentos en favor de dichas disposiciones.

Concluido el debate y recibida votación nominal, fueron desechados ambos artículos, por 15 votos contra 11.

Se sometió á debate el artículo 9.º del proyecto.

El Representante Vásquez hizo moción á efecto que dicho artículo, tomando en consideración que había sido desechado el anterior, se redactara así: "Artículo 9.º—Para deducir la responsabilidad de que había el artículo 6.º, etc."

La moción referida fué aprobada por mayoría de votos.

También se aceptaron sin ninguna observación los artículos 11 y 12.

El Diputado Quirós hizo moción á fin de que se aceptara el artículo siguiente: "Artículo.—Para los efectos de esta ley, se entiende por tribus selváticas las que habitan en los bosques llevando una vida salvaje, y son conocidas en la República con los nombres de Xicaques, Payas, Zambos, Toacas y Moscos." No fué tomada en consideración la moción del Diputado Quirós.

El Representante Vásquez manifestó la necesidad de que la ley determinara cuáles eran las tribus selváticas; y en la creencia de que no se había considerado la moción de Quirós por la forma en que estaba redactado el artículo que había propuesto, hizo moción á fin de que se aceptara en los términos siguientes:

tes: "Artículo.—Para los efectos de esta ley, se entiende por tribus selváticas las que son conocidas en la República con los nombres de Xicaques, Payas, Zambos, Toacas y Moscos."

La moción indicada fué tomada en consideración y se aprobó por la Cámara.

También se aprobaron, sin ninguna objeción, los artículos 13 y 14 del proyecto.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Sesión del Congreso Nacional, celebrada el 13 de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Representante Williams, y concurrieron los Diputados Agüero, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Castillo, Córdova, Ferrera Vargas, Flores, González, López, Maradiaga, Mejía, Matute, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil, Zúniga y el Secretario Barahona.

Se excusaron el Representante Cabrera (Don Anastasio) y el Secretario Soto, á quien sustituyó el Vicesecretario Castillo.

Puesta á discusión el acta respectiva, el Diputado Vásquez objetó la parte en que se expresa lo que él contestó al Representante Ferrera Vargas, cuando éste afirmó que no había medios para distinguir á los selváticos de los demás individuos del país.

La Secretaría explicó que no eran exactas las afirmaciones del Diputado Vásquez.

Sin más discusión se aprobó el acta.

Se sometió á debate el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de la prórroga concedida á Don José Pinetta, de la contrata sobre desinfección de los aguardientes de caña; prórroga que el Ejecutivo acordó con fecha 7 de Noviembre del 91, y que la referida Comisión opina que debe improbarse, fundándose en que, del análisis químico que del aguardiente desinfectado hicieron por comisión del Gobierno los Señores Doctor Bernhard, Doctor Robles, Doctor Don Remigio Díaz, Ingeniero Don José Esteban Lazo y el Doctor Don Alberto Zúniga, resulta: que el Señor Pinetta no ha desinfectado dicho aguardiente, pues contiene las mismas sustancias que de él debían eliminarse y sólo le ha quitado el olor á caña.

El Representante Pineda (Don Rodolfo) manifestó: que desde que era Administrador de Rentas de este departamento, tenía la misma opinión que ha emitido en su carácter de miembro de la Comisión, según aparece del informe que dió al Ministro de Hacienda y que se registra en la Memoria que dicho funcionario presentó al Congreso. Dió lectura á la parte de su informe en que consta lo expuesto.

El Diputado Vásquez dijo: que debía improbarse el acuerdo que se discutía, porque la contrata á que él se refiere es ruinosa para el país, como lo ha declarado ya la opinión pública y especialmente la de la Cámara anterior que discutió dicha contrata; y que habría

deseado que la Comisión hubiera estudiado ésta y expuesto los motivos en virtud de los cuales debía improbarse.

El Representante Pineda (Don Rodolfo) expuso: que no estaba en las atribuciones de la Comisión emitir dictamen acerca de la contrata á que el Diputado Vásquez aludía, pues sólo se había pasado al estudio de ella el acuerdo de prórroga.

El Representante Vásquez insistió en que la contrata es ruinosa para el país y que la Comisión pudo haber tomado en cuenta esta circunstancia para pedir que se improbara.

El Representante Pineda (Don Rodolfo) dijo: que eran innegables las ventajas provenientes de que el aguardiente se desinfectara, y si esto hubiera podido efectuar el Señor Pinetta, la contrata sería conveniente al país; pero que estaba demostrado lo contrario, y no podía suceder de otra manera, ya que ni los trabajos de diversos sabios de Europa y América habían logrado eliminar de dicha bebida las sustancias venenosas que contiene.

Hicieron uso de la palabra el Diputado Córdova ampliando los argumentos aducidos por Pineda (Don Rodolfo) respecto de que la Comisión procedió correctamente al emitir su dictamen sólo acerca del acuerdo de prórroga, y el Representante Vásquez, para explicar que su objeto al expresar lo que queda consignado, no había sido el de considerar que la Comisión tenía el deber de dictaminar sobre la contrata en referencia.

Concluida la discusión, fué aprobado el dictamen.

Se suspendió la sesión, y, reanudada, se sometió á debate el proyecto de decreto formulado por la Comisión, el cual fué también aprobado.

El Diputado Presidente dejó su asiento, que ocupó el Vicepresidente, y dijo: que no habiéndose aprobado ni improbado la concesión que el Ejecutivo otorgó al Señor Burchard, éste podía hacer uso de ella durante dos años, y como esto acarrearía grandes perjuicios á los intereses nacionales, le parecía conveniente que el Congreso reconsiderara dicha concesión, y la aprobara con las modificaciones que se habían propuesto, y mocionó en el expresado sentido.

Habiéndose tomado en consideración por la Cámara, se puso á debate la moción del Diputado Williams.

El Representante Bendaña manifestó: que era de parecer que se aprobara la moción aludida y al votar acerca de la concesión se tomaran en cuenta las justas observaciones que se habían hecho respecto de ella.

El Representante Barahona expuso: que habiéndose debatido tres veces la concesión otorgada á favor del Señor Burchard, sin que al votarse hubiera resolución, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior del Congreso, debía reservarse para tratar de ella en la siguiente Legislatura, y que, no debiendo infringirse el Reglamento, era inaceptable la moción del Diputado Williams, con tanta mayor razón cuanto que hacía poco que se había sentado un precedente en ese sentido, al improbar la moción que se hizo sobre que

se reconsiderara un artículo de la Ley de Papel Sellado, en que hubo empate, después de cada una de las tres deliberaciones que el Reglamento previene.

El Diputado Orellana dijo: que el asunto que se trataba de reconsiderar, fué discutido por tres veces y no hubo resolución, y que aunque la hubiese, él sería opuesto á lo mocionado, atendiendo á la estabilidad que debe caracterizar á los acuerdos ó resoluciones de la Cámara.

El mocionante expresó: que él era tan respetuoso como el que más, á las disposiciones del Reglamento; pero que juzgaba un deber imprescindible de los Representantes de la Nación, que rectificaran lo que hubiesen hecho en perjuicio de los intereses del país, y que para hacerlo, no debían obstar las teorías.

Reforzaron sus argumentos los Diputados Barahona y Williams.

El Representante Vásquez manifestó, entre otras cosas: que de un lado se tenía la citada disposición del Reglamento, pero que del otro se hallaban la Constitución Política, que prohíbe los privilegios de la clase de los concedidos al Señor Burchard, y los perjuicios que éstos ocasionarían á la Nación; y que por lo expuesto creía que el Congreso debía aceptar la moción del Diputado Williams.

Terminado el debate fué aprobada la moción por 20 votos contra 5. Votaron por que se desechara, los Representantes Agüero, Orellana, Mejía, Barahona y Castillo.

Sin ninguna objeción se aprobó el artículo 1.º del acuerdo en que la expresada concesión se otorga.

También se aprobó el artículo 2.º con la modificación que el Representante Córdova había propuesto.

A moción del mismo Diputado se suprimió el artículo 3.º

Discutido suficientemente, se aprobó el artículo 4.º

Sometido á debate el 5.º, el Diputado Ferrera Vargas hizo moción á fin de que en él se establezca que por el cedro se satisfaga el mismo precio que por el caoba.

Concluido el debate acerca del artículo y moción referidos, votaron once Representantes en favor del artículo y la moción, trece por el artículo y uno en contra, no habiendo en consecuencia resolución.

Ferrera Vargas pidió que se tuviera por retirada su moción, y la Cámara resolvió de conformidad.

Discutido de nuevo el artículo, fué aprobado sin modificación alguna.

Se pusieron á debate el artículo 6.º y la moción del Diputado Alvarado Guerrero.

El Representante Córdova dijo: que le parecía conveniente señalar algún término al privilegio que se concede en la parte final de dicho artículo, é hizo moción á fin de que en ésta se establezca que la empresa estará exenta de pagar derechos de exportación durante veinte años.

El mencionado artículo fué aprobado con las mociones de que se ha hecho mérito.

Sin ninguna observación se aceptó el artículo 7.

También se aceptó el artículo 8.º con la reforma que la Comisión indicó y la moción que hizo el Representante Ferrera Vargas, á fin de que no se señale límite al número de inmigrantes.

Fueron discutidos y aprobados, sucesivamente, los artículos 9.º, 10.º y 11.º

El Diputado Castillo hizo moción para que los privilegios otorgados al Señor Burchard se limitaran al término de 20 años.

Sometida á debate la moción indicada, la apoyaron los Representantes Pineda (Don Rodolfo) y Quirós, y terminada la discusión, fué aprobada.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Sesión del Congreso Nacional, celebrada el 14 de Octubre de 1893, con asistencia de los Representantes siguientes:

Presidente: Williams; Diputados: Agüero, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Juan), Castillo, Córdova, Ferrera Vargas, Flores, González, López, Maradiaga, Mejía, Matute, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelaya, Zelaya Vijil y Zúniga, y Secretarios Soto y Barahona.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta con un oficio del Señor Ministro de Gobernación, en el cual, contestando el que esta Secretaría le dirigió, excitándolo para que averiguara el paradero del dictamen de la Comisión de Hacienda y otros documentos relativos á la Memoria de ese ramo, presentada en las sesiones del Congreso de 1891, manifiesta que no han podido encontrarse dichos documentos. En consecuencia, y para continuar el estudio de aquella Memoria, que quedó pendiente al cerrar sus sesiones el Congreso pasado, el Señor Presidente de la Cámara propuso, por medio de la Secretaría, que se nombrase una nueva Comisión para que, con vista de los anexos y de las actas respectivas, abriese dictamen sobre los puntos de la Memoria que no hubiesen sido resueltos.

El Diputado Barahona estuvo en desacuerdo con la proposición del Señor Presidente, por haberse dado ya á la Memoria el trámite de pasarse á comisión, en cuya virtud fué estudiada y aprobada en muchas de sus partes; é hizo moción para que, sin pasar á Comisión la Memoria, se continuase su estudio en el estado en que se encuentra, y que, para que la Cámara conociera lo que hizo la anterior, la Secretaría diera lectura á las actas en que constan las discusiones sobre dicha Memoria.

Tomada en consideración la moción del Diputado Barahona, el Diputado Pineda (Don Rodolfo) dijo: que le agradaba la proposición del Señor Presidente, porque si había algunos puntos que no se hubiesen aprobado, se facilitaría su estudio con el dictamen; pero que hacía presente que éste se había discutido oportunamente, y que en esta virtud, el Diputado Lozano había presentado en las sesio-

nes últimas una gran lista de acuerdos para su estudio especial, lista que debe constar en las mismas actas.

El Diputado Vásquez apoyó la proposición del Presidente Williams, manifestando: que la nueva Comisión abriría los puntos de discusión y simplificaría los trabajos; y que tal procedimiento estaba autorizado por el Reglamento Interior del Congreso, que prevenía que todo asunto sometido á la deliberación del Congreso debía pasar á la Comisión, para que sobre el dictamen respectivo recayese la discusión, siendo consecuencia, que si en el presente caso se había perdido el dictamen, debía sustituirse para aquellos puntos que no hubiesen sido resueltos.

Tomaron parte en la discusión, apoyando la proposición del Señor Presidente, él mismo y los Diputados Zelaya Vijil, Ferrera Vargas y Soto.

El Diputado Córdova, apoyó la moción del Diputado Barahona, manifestando que la proposición del Diputado Williams era inaceptable en el terreno legal y en el de la conveniencia: que la ley no autorizaba para abrir dos dictámenes sobre un mismo asunto, y que habiendo recaído el respectivo sobre la cuestión actual, no podía abrirse otro, sin infringir la ley; y que respecto de la conveniencia, era más fácil continuar el estudio de la Memoria en el estado en que se encuentra, que pasarla á una comisión, que necesitaría de muchos días para formar un dictamen concienzudo.

Argumentaron en favor de la moción Barahona, él mismo y los Diputados Córdova y Quirós.

Terminada la discusión, se procedió á tomar votación nominal, y resultó que los Diputados Zelaya, Ferrera Vargas, Vásquez, Alvarado Guerrero, Zelaya Vijil, González, Maradiaga, Matute, Flores, Trejo, Pineda (Don Anselmo), Sánchez, Williams y Soto, votaron por la proposición Williams; y Quirós, Pineda (Don Rodolfo), Bendaña, Zúniga, Cabrera (Don Juan), Castillo, Agüero, López, Orellana, Mejía, Córdova y Barahona, votaron por la moción de éste.

Resultando aprobada la primera, se designó, en consecuencia, á los Diputados Vásquez, Castillo, Agüero, Alvarado Guerrero y Zúniga, para que formasen la Comisión.

Vásquez y Zúniga hicieron presente que les parecía más correcto que la Memoria pasase á la actual Comisión de Hacienda; y se excusaron los Diputados Castillo, Alvarado Guerrero y Agüero. El Señor Presidente, estimando atendibles las razones expuestas por el último, acordó sustituirlo con el Diputado Córdova.

Se dió cuenta con naas solicitudes de las Municipalidades de los pueblos de Yocón, La Unión, Mangulile y Guayape, del departamento de Olancho, en las cuales hacen presente las exacciones que sus vecinos sufrieron de los facciosos encabezados por Don Policarpo Bonilla, y piden que el Estado reconozca y mande retribuir las pérdidas. La Cámara no las tomó en consideración.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Decreto número 105, que manda elegir Diputado para el departamento de la Islas de la Bahía.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El último domingo de Diciembre próximo y en los dos días siguientes los pueblos del departamento de las Islas de la Bahía procederán á elegir un Diputado suplente en reposición del General Don Lucas Calderón, que falleció en el puerto de la Ceiba.

Dado en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,
D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, 30 de Octubre de 1893.

D. VASQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Guillermo Alvarado.

Decreto número 106, en que se establece un arancel para los médicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 106.

El Congreso Nacional

DECRETA:

el siguiente

Arancel para la Facultad de Medicina y Cirugía.

Artículo 1.º—Los facultativos devengarán:
Por visita en la población, de día.....\$ 1 00
De noche, hasta las once..... 3 00
De las once hasta las cuatro de la mañana..... 5 00

Art. 2.º—Por la primera visita fuera de la población, á una ó más leguas, por cada legua, de día..... 5 00
Por las ulteriores..... 3 00
De noche..... 3 00
En tiempo de lluvias, de día..... 8 00
Id. id. de noche..... 10 00

Art. 3.º—Si después de hechas las visitas de que hablan los artículos anteriores, el paciente ó sus dndos exigieren que el médico permanezca á la cabeza del enfermo, por cada hora de permanencia se cobrará, de día 2 00
De noche..... 2 50

Art. 4.º—Por consulta en la casa del médico, cobrará..... 1 00
 Por consulta en la casa del enfermo y junta de dos ó más facultativos, cada uno de éstos ganará 5 00

Art. 5.º—No pudiendo determinar de una manera segura el valor de las operaciones quirúrgicas, se estará á lo que previamente hayan estipulado el cirujano y el interesado; y no habiendo previa estipulación, á lo que determine la Facultad de Medicina y Cirugía en caso de disputa.

Art. 6.º—Por un informe médico legal á pedimento de parte, se pagará á cada médico..... 3 00

Por una certificación, un reconocimiento ó declaración en la misma población.... 2 00

Fuera de la población tendrán derecho á los honorarios fijados en el artículo 2.º

Art. 7.º—Por el reconocimiento con autopsia del cadáver, y á pedimento de parte, se pagará á cada médico..... 16 00

Art. 8.º—Por la exhumación de un cadáver á pedimento de parte, antes de un año de la inhumación bajo el supuesto de ser permitido por la Facultad sin los gastos que exijan las precauciones que se han de tomar, cobrará cada médico..... 200 00

Art. 9.º—Será previamente estipulado el valor de la asistencia facultativa á enfermos que adolezcan de locura ó otras enfermedades, cuya duración, que á veces se prolonga durante meses y años, no pueda fijarse ni aproximadamente.

Art. 10.—Cuando el médico asista á un enfermo de suma gravedad, que le obligue á un trabajo y atención extraordinarios, de tal modo que legre su pronta curación, cobrará únicamente y en proporción á los recursos del paciente, de cinco á doscientos pesos.

Art. 11.—Los empiricos autorizados por la Facultad de Medicina y Farmacia, tienen derecho á cobrar la tercera parte de los honorarios establecidos en el presente arancel.

Dado en Tegucigalpa, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,
 D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
 D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Octubre 30 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Guillermo Alvarado.

Decreto número 107, por el cual se declaran en vigor las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto de 11 de Febrero del corriente año.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 107.
 El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por decreto de 11 de Febrero del corriente año, para legislar en los Ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento, continúan en vigor durante el receso del Congreso.

Dado en Tegucigalpa, á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,
 D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,
 D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, 30 de Octubre de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Guillermo Alvarado.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo reconociendo al Señor Ministro de los Estados Unidos de América.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Con presencia de las letras que acreditan al Señor Pierce M. B. Young, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en esta República, con el importante objeto de mantener y fomentar en cuanto sea posible las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambas naciones,

ACUERDA:

1.º—Se reconoce al Señor Pierce M. B. Young, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República de Honduras; y

2.º—Las autoridades de la República guardarán y harán guardar al expresado Señor Young los honores, consideraciones é inmunidades que le corresponden por su elevado cargo.

Publíquese.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 4 de Noviembre de 1893.

(F.) D. VÁSQUEZ.

(F.) J. ANTONIO LÓPEZ.

Autógrafas.

PORFIRIO DIAZ,

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de participar á Vuestra Excelencia que en las elecciones verificadas el mes de Junio último, fui reelecto para desempeñar la Primera Magistratura de la República durante el cuatrienio que hoy comienza y terminará el 30 de Noviembre de 1896, y

que he tomado nuevamente posesión del encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al participarlo á Vuestra Excelencia, hago votos por la prosperidad de esa República y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo la honra de suscribirme Leal y Buen amigo,

(F.) PORFIRIO DÍAZ.

(F.) IGNACIO MARISCAL.

Dada en la ciudad Federal de México, el 1.º de Diciembre de 1892.

DOMINGO VASQUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Grande y buen amigo:

He tenido el honor de recibir la carta de Vuestra Excelencia, fechada el 1.º de Diciembre último, en que se sirve participarme que, en las elecciones verificadas el mes de Junio anterior, fué reelecto para desempeñar la Primera Magistratura de esa República, durante el cuatrienio que comenzó en aquella fecha y terminará el 30 de Noviembre de 1896, y que ha tomado nuevamente posesión del encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la nueva muestra de confianza que ha recibido de sus conciudadanos, hago votos por la prosperidad de esa República y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, y me suscribo en Leal y Buen Amigo,

(F.) D. VÁSQUEZ.

(R.) J. ANTONIO LÓPEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en la Casa Presidencial, á 15 de Octubre de 1893.

FOMENTO.

Acuerdo reglamentando la manera de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de haber obtenido alguna concesión del Gobierno.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 8 de 1893.

Tomando en consideración que por no estar reglamentado lo relativo á la comprobación del cumplimiento de las obligaciones que se imponen á los concesionarios, es en multitud de casos costoso y hasta difícil averiguar si éstas se han cumplido ó no; el Presidente, en el deseo de obviar tales dificultades,

ACUERDA:

1.º—Los concesionarios condicionales deberán probar ante esta Secretaría, con documentos oficiales, que llegado el caso de la condición, ésta ha sido cumplida por ellos, siendo indispensable tal requisito para que continúe válida la respectiva concesión, que en caso contrario se tendrá por caduca; y

2.º—Las personas que antes de ahora hubieren obtenido concesiones condicionales, si el plazo no hubiere vencido, al terminar éste deberán probar que han cumplido la condición; y si fuere terminado ya, deberán hacer la comprobación del caso dentro de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de este acuerdo; teniéndose como caducas las respectivas concesiones si no se cumpliera lo prevenido en este artículo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Panas.

IMPRENTA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.